

Expediente: 565/16
Carátula: PAEZ HECTOR ORLANDO Y OT. C/ ROMANO JUAN JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 04/11/2024 - 08:13

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - ANTONI BARRIOS, ALVARO MARTIN-POR DERECHO PROPIO
20211220296 - CALDERON, ALICIA BEATRIZ TOMASA M.-DEMANDADO
20211220296 - CASILLO, ALICIA BEATRIZ-DEMANDADO
900000000000 - PARANA SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA
20184765447 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO
30716271648834 - ROMANO, JUAN JOSE-DEMANDADO
20136270150 - FRAILE, CARLOS ALFREDO-POR DERECHO PROPIO
20142967856 - TORRES, PEDRO JORDAN-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20288551007 - PAEZ, ALEXANDRA GABRIELA-ACTOR
20288551007 - PAEZ, HECTOR ORLANDO-ACTOR
20288551007 - DIAZ, MARTA INES-ACTOR
20211220296 - ESCOBAR DANIEL ALEJANDRO, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 565/16



H20702720593

JUICIO: PAEZ HECTOR ORLANDO Y OT. c/ ROMANO JUAN JOSE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 565/16.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 442 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 01 de Noviembre de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto determinado por la sentencia de fondo de fecha 22/09/2023, que asciende actualmente a la suma de **\$16.949.994,08**. A la misma corresponde sumarle los siguientes intereses: para el rubro daño emergente (\$30.000 + \$100.000), intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha del hecho (28/08/2016) hasta el 30/09/2024, monto que asciende a **\$568.000** ($\$130.000 * 437\%$); para el rubro pérdida de chance del primer periodo (\$2.067.534,25 + \$2.067.534,25), intereses a la tasa anual del 8% desde la fecha del hecho hasta la fecha de sentencia, monto que asciende a **\$2.339.208,25** ($\$4.135.068,50 * 56,57\%$), e intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 30/09/2024, monto que asciende a **\$3.963.876,66** ($\$4.135.068,50 * 95,86\%$); para el rubro pérdida de chance del segundo periodo (\$4.810.979,59 + \$4.873.945,99), intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha del hecho hasta el 30/09/2024, monto que asciende a **\$9.283.969,66** ($\$9.684.925,58 * 95,86\%$); y para el rubro daño moral (\$1.500.000 + \$1.500.000), intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 30/09/2024, totalizando **\$2.875.800** ($\$3.000.000 * 95,86\%$); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de **\$35.980.848,65** ($\$16.949.994,08 + \$568.000 + \$2.339.208,25 + \$3.963.876,66 + \$9.283.969,66 + \$2.875.800$).

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 43 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas y a la parte actora como ganadora: regular por autos principales al letrado Ángel Genaro Gramajo por su participación como apoderado por beneficio de la parte actora en las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de **\$5.397.127,29** ($\$35.980.848,65 * 15\%$), más la suma de **\$2.968.420,01** ($\$35.980.848,65 * 55\%$) correspondiente al 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480; regular por autos principales al letrado Pedro Segundo Cruz por su participación como apoderado de la parte demandada en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de **\$3.118.340,21** ($\$35.980.848,65 * 13\% = \$4.677.510,32 * 2/3$), más la suma de **\$2.968.420,01** ($\$3.118.340,21 * 55\%$) correspondiente al 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480; regular por autos principales al letrado Álvaro Martín Antoni Barrios por su participación como apoderado de la citada en garantía (Paraná) en una de las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de **\$1.559.170,11** ($\$35.980.848,65 * 13\% = \$4.677.510,32 * 1/3$), más la suma de **\$857.543,56** ($\$1.559.170,11 * 55\%$) correspondiente al 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480; regular por autos principales al letrado Federico J. Rivas Suñen por su participación como apoderado de la citada en garantía (Paraná) en una de las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de **\$1.559.170,11** ($\$35.980.848,65 * 13\% = \$4.677.510,32 * 1/3$), más la suma de **\$857.543,56** ($\$1.559.170,11 * 55\%$) correspondiente al 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480; regular por autos principales al letrado Rolando A. Granero por su participación como patrocinante del demandado (Torres) en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de **\$2.398.723,24** ($\$35.980.848,65 * 10\% = \$3.598.084,87 * 2/3$); y regular por autos principales al letrado Gustavo Carrizo por su participación como apoderado de la citada en garantía (Copan) en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de **\$2.398.723,24** ($\$35.980.848,65 * 10\% = \$3.598.084,87 * 2/3$); más la suma de **\$1.319.297,78** ($\$2.398.723,24 * 55\%$) correspondiente al 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480

En cuanto a la mediación prejudicial obligatoria, corresponde regular a los letrados Ángel Genaro Gramajo, Rolando Granero, Álvaro Antoni Barrios, Carlos A. Fraile y Pedro Segundo Cruz, a cada uno el equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, equivalente actualmente a \$400.000. En el caso de los Dres. Antoni Barrios y Fraile, corresponde adicionar la suma de \$220.000, correspondiente al 55% establecido por el art. 14 de ley 5.480, atento a su condición de apoderado de la citada en garantía en el proceso de mediación.

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 27/08/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular al letrado Ángel Genaro Gramajo, conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$836.554,73 (\$8.365.547,30 * 10%)

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Ángel Genaro Gramajo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$8.365.547,30 (pesos ocho millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete con 30/100), más la suma de \$836.554,73 (pesos ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro con 73/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Pedro Segundo Cruz conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$6.086.760,22 (pesos seis millones ochenta y seis mil setecientos sesenta con 22/100), más la suma de \$608.676,02 (pesos seiscientos ocho mil seiscientos setenta y seis con 02/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Álvaro Martín Antoni Barrios conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$2.416.713,67 (pesos dos millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos trece con 67/100), más la suma de \$241.671,37 (pesos doscientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y uno con 37/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Federico J. Rivas Suñen conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$2.416.713,67 (pesos dos millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos trece con 67/100), más la suma de \$241.671,37 (pesos doscientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y uno con 37/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Rolando A. Granero conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$2.398.723,24 (pesos dos millones trescientos noventa y ocho mil setecientos veintitrés con 24/100), más la suma de \$239.872,32 (pesos doscientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y dos con 32/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Gustavo Carrizo conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$3.718.021,02 (pesos tres millones setecientos dieciocho mil veintiuno con 02/100), más la suma de \$371.802,10 (pesos trescientos setenta y un mil ochocientos dos con 10/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios por la mediación prejudicial obligatoria: al letrado Ángel Genaro Gramajo la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil), más la suma de \$40.000 (pesos cuarenta mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Rolando A. Granero la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil), más la suma de \$40.000 (pesos cuarenta mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Pedro Segundo Cruz la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil), más la suma de \$40.000 (pesos cuarenta mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Álvaro Martín Antoni Barrios la suma \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), más la suma de \$62.000 (pesos sesenta y dos mil); y al letrado Carlos A. Fraile la suma \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), más la suma de \$62.000 (pesos sesenta y dos mil); atento lo considerado.

III.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos, resuelta en fecha 27/08/2018: al letrado Ángel Genaro Gramajo conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$836.554,73 (pesos ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro con 73/100), más la suma de \$83.655,47 (pesos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco con 47/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

IV.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de la ley 5.480.

V.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 01/11/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.